



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

Fecha de Clasificación: 02/09/16.
Unidad Administrativa: Delegación de PROFEPA en el estado de B.C.
Reservada: SI
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: 110 Frac. VI y XI LGTAP.
Ampliación del periodo de Reserva:
Confidencial: Pág. 1 a 43.
Fundamento Legal: Art. 113 Fracc. I y III, y 117 LGTAP.
Rúbrica del Titular de la Unidad:
Fecha de desclasificación:
Rúbrica y cargo del Servidor público:

Exp. Admvo No: PFP/A/9.3/2C.27.3/0004-16.
ASUNTO: Resolución Administrativa.
No. PFP/A/9.5/2C.27.3/021/2016 MX

INSPECCIONADO: C.

En la ciudad de Mexicali, de la Entidad Federativa de Baja California, de los Estados Unidos Mexicanos, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis.

Visto, para resolver en definitiva las actuaciones que guarda el expediente administrativo citado al rubro, derivado del procedimientos administrativo de inspección y vigilancia, previsto en el artículo 20. Título VIII de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el tres de julio de dos mil, y al tenor de los numerales 30., 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, instaurado en contra del C., como probable responsable en materia ambiental, se dicta la siguiente resolución, que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección No. , de fecha ocho de enero del año dos mil dieciséis, expedida y signada por el delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección a la persona denominada C., dando cumplimiento a la comisión conferida, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39, 40, 42, 70, 77, 78 segundo párrafo y 78 bis de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultado anterior, los CC. Luis Felipe practicaron visita de inspección al C.

, levantando para tal efecto Acta de Inspección No. del día once al veinticinco de enero de dos mil dieciséis, en la cual se

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.



INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFP/A/9.3/2C.27.3/0004-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.
No. PFP/A/9.5/2C.27.3/021/2016 MX

circunstanciaron diversos hechos y omisiones que podrían ser constitutivos de infracciones a la legislación ambiental vigente en materia de vida silvestre, mismos que en síntesis serán reproducidos en el considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO.- Que con fecha quince de junio de dos mil dieciséis, se dio a conocer el Acuerdo No. de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, en virtud del cual, con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se le informó el inicio del procedimiento administrativo instaurado en su contra, bajo Expediente número PFP/A/9.3/2C.27.3/0004-16, así como el plazo de quince días hábiles para que manifestara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección descrita en el resultado inmediato anterior.

CUARTO.- Así mismo con fundamento en los artículos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción X y XI, 46 fracción XIX, 68 párrafo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y fracciones XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo 170 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículo 117 fracción I y III de la Ley General de Vida Silvestre y numeral 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; los inspectores actuantes ordenaron como medida de seguridad el aseguramiento precautorio de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la conducta que da lugar a la imposición de la medida en comento, consistente en el **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE:**

NOMBRE COMÚN Y CIENTÍFICO		TIPO Y CONDICIONES DE ENCIERRO			
DROMEDARIO (Camelus dromedarius)	Dromedario	Camelus dromedarius	1.0.0	Microchip	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Dromedario	Camelus dromedarius	0.1.0	Microchip	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Dromedario	Camelus dromedarius	0.1.0	Microchip	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Dromedario	Camelus dromedarius	0.1.0	Microchip	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
Llama (Lama glama)		Lama glama	1.0.0	Microchip	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
 DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
 SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.



INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFP/A/9.3/2C.27.3/0004-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/A/9.5/2C.27.3/021/2016 MX

BORRERO (Ammotragus letvia)	Cabra Barbetisco	Ammotragus letvia	1.0.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, se encuentra dado de alta en inventario
	Cabra Barbetisco	Ammotragus letvia	0.1.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, se encuentra dado de alta en inventario
	Cabra Barbetisco	Ammotragus letvia	0.1.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, se encuentra dado de alta en inventario
	Cabra Barbetisco	Ammotragus letvia	0.1.0	Sin Marca	Nacido en instalaciones de PIMS. Cuenta con acta de nacimiento, se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
VENADO GAMO (Dama dama)	Venado Axis X (gamos)	(Dama dama)	0.1.0	Sin Marca	Legal procedencia, no se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Venado Axis X (gamos)	(Dama dama)	1.0.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Venado Axis X (gamos)	(Dama dama)	0.1.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
CIERVO ROJO (Cervus elaphus)	Ciervo rojo	Cervus elaphus	1.0.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, no se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Ciervo rojo	Cervus elaphus	0.1.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, no se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Ciervo rojo	Cervus elaphus	0.1.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, no se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Ciervo rojo	Cervus elaphus	0.1.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, no se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Ciervo rojo	Cervus elaphus	0.1.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, no se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
 Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242
 www.profepea.gob.mx



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFP/A/9.3/2C.27.3/0004-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.
No. PFP/A/9.5/2C.27.3/021/2016 MX

JAGUAR (Panthera onca)	Jaguar	Panthera onca	0.1.0	Macrochip	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, si cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Jaguar	Panthera onca	0.1.0	Macrochip	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, si cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
OSO NEGRO Ursus americanus	Oso negro americano:	Ursus americanus	1.0.0	Macrochip	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, si cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Oso negro americano:	Ursus americanus	0.1.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, si cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
LINCE (Lynx rufus)	Lince	Lynx rufus	0.1.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, si cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Lince	Lynx rufus	0.1.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, si cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Lince	Lynx rufus	1.0.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, si cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Lince	Lynx rufus	1.0.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, si cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Lince	Lynx rufus	1.0.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, si cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
COYOTES (Canis latrans)	Coyotes	Canis latrans	0.1.0	Grapa	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, si cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Coyotes	Canis latrans	0.1.0	Grapa	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, si cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
ZORRA GRIS (Urocyon spp)	Zorra gris	Urocyon spp	1.0.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, si cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFP/A/9.3/2016.3/0004-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.
No. PFP/A/9.5/2016.3/021/2016 MX

ZORRA NORTENA O KID FOX (Vulpes macrotis)	Zorra del desierto	(Vulpes macrotis)	1.0.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
			1.0.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
CHIMPANCE (Pan troglodytes)	Chimpance	Pan troglodytes	0.1.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
			1.0.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, exhibe copia de factura sin número expedido por empresa del 19 de enero del 2007, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
MONO ARDILLA (Saimiris sciurus)	Mono Ardilla	Saimiris sciurus	1.0.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, exhibe copia de factura sin número expedido por empresa del 19 de enero del 2007, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
			0.1.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, exhibe copia de factura sin número expedido por empresa del 19 de enero del 2007, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
PECARI DE (Tayassu tajacu)	Pecari de Collar	Tayassu tajacu	1.0.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, exhibe original de acta donación control interno, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
			0.1.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, exhibe original de acta donación control interno, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
			0.0.1	Sin Marca	Exhibe acta de nacimiento, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
KINKAJU (Potos flavus)	Kinkaju	Potos flavus	0.1.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, No se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC, presenta copia oficio número D00.02.2225 del 27 de abril del 2000.
			1.0.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, si cuenta con el sistema de marca instalado, No se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
MAPACHE (Procion lotor)	Mapache	Procion lotor	0.1.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
			0.1.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFP/9/3/2C.27.3/0004-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.
No. PFP/9/5/2C.27.3/021/2016 MX

HIPOTAMO (Hippopotamus amphibius)	Hipopotamo comun	Hippopotamus amphibius	0.1.0	Sin Marca	No presento la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC, este ejemplar se encuentra decomisado de manera definitiva en resolución administrativa
	Hipopotamo comun	Hippopotamus amphibius	0.1.0	Sin Marca	No presento la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC, este ejemplar se encuentra decomisado de manera definitiva en resolución administrativa
HIPOTAMO	Mapache	Procto lotor	0.1.0	Sin Marca	No presento la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC,
	Mapache	Procto lotor	0.1.0	Sin Marca	No presento la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC, 2000.
	Mapache	Procto lotor	0.1.0	Sin Marca	No presento la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Mapache	Procto lotor	0.1.0	Sin Marca	No presento la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Mapache	Procto lotor	0.1.0	Sin Marca	No presento la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Mapache	Procto lotor	0.1.0	Sin Marca	No presento la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Mapache	Procto lotor	0.1.0	Sin Marca	No presento la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Mapache	Procto lotor	0.1.0	Sin Marca	No presento la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Mapache	Procto lotor	0.1.0	Sin Marca	No presento la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFP/A/9.3/2C.27.3/0004-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.
No. PFP/A/9.5/2C.27.3/021/2016 MX

PUMAS (Felis concolor)	Puma	Puma concolor	1.0.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
			1.0.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
			1.0.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
BUBALOS DE AGUA (Bubalus bubalis)	Bubalo de Agua	Bubalus bubalis	1.0.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
		Bubalus bubalis	0.1.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
		Bubalus bubalis	1.0.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
BISONTE (Bison bison)	Bisonte Americano	Bison bison	1.0.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
HURON (Mustela putorius furo)	Huron	Mustela putorius furo	1.0.0	Tatuaje No Identificado	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.

56 ejemplares de mamíferos asegurados

CODORNIZ CALIFORNIANA (Lophortyx californiana)	Codorniz Californiana	Lophortyx californica	1.0.0	Grapa	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC, este ejemplar se encuentra decomisado de manera definitiva en resolución administrativa
	Codorniz Californiana	Lophortyx californica	0.1.0	Grapa	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC, este ejemplar se encuentra decomisado de manera definitiva en resolución administrativa
	Codorniz Californiana	Lophortyx californica	0.1.0	Grapa	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC, este ejemplar se encuentra decomisado de manera definitiva en resolución administrativa
	Codorniz Californiana	Lophortyx californica	0.1.0	Grapa	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC, este ejemplar se encuentra decomisado de manera definitiva en resolución administrativa
	Codorniz Californiana	Lophortyx californica	0.0.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC, este ejemplar se encuentra decomisado de manera definitiva en resolución administrativa
	Codorniz Californiana	Lophortyx californica	1.0.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
FAISAN DE COLLAR (Phasianus colchicus)	Faísán de collar	Phasianus colchicus	1.0.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.



INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFP/9.3/2C.27.3/0004-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.
No. PFP/9.5/2C.27.3/021/2016 MX

FAISAN PLATEADO (Lophura nuchamea)	FAISAN Plateado	Lophura nuchamea	0.1.0	Sin marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	FAISAN Plateado	Lophura nuchamea	0.1.0	Sin marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
FAISAN LADY (Crysolophus amherstiae)	03 ejemplares de Faisán Lady	Crysolophus amherstiae	Sin marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, no se encuentran dado de alta en inventario ante la SPA-BC.	
	FAISAN BLANCO (Phasianus colchicus)	Faisán Blanco (Phasianus colchicus)	0.1.0	Grapa	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentran dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
FAISAN NEGRO (Phasianus colchicus)	FAISAN NEGRO	(Phasianus colchicus)	Grapa	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentran dado de alta en inventario ante la SPA-BC.	
FAISAN DORADO (Crysolophus pictus)	04 ejemplares de Faisán Dorado	Crysolophus pictus	2 hembras s 02 machos	Sin marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentran dado de alta únicamente 03 ejemplares en inventario ante la SPA-BC.
CARA CARA (Poliborus pliancus)	02 Cara Cara	Poliborus pliancus	Sin Sexar	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentran dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
HALCÓN COLA ROJA (Buteo jalimicensis)	03 Halcón Roja	Buteo jalimicensis	Sin Sexar	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentran dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
CUERVO (Corvus baccyrrhynchus)	01 ejemplar de cuervo	(Corvus baccyrrhynchus)	Sin Sexar	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentran dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
BUHO DE CUERNITOS (Bubo virginianus)	03 ejemplares de Bubo de Cuernitos	Bubo virginianus	Sin Sexar	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentran dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
GUACAMAYA VERDE (Ara militaris)	02 ejemplares guacamaya verde	Ara Militaris	Sin Sexar	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentran dado de alta únicamente 09 ejemplares en inventario ante la SPA-BC.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242
www.profepea.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.



INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFP/A/9.3/2C.27.3/0004-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.
No. PFP/A/9.5/2C.27.3/021/2016 MX

GUACAMAYA AZUL (Ara aratama)	02 ejemplares de Guacamaya azul dorado	(Ara aratama)	Sin Marca	Sin Sexo	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentran dado de alta únicamente 09 ejemplares en inventario ante la SPA-BC.
	03 ejemplares de Cotorra de la Patagonia	(Cyanoliseus patagonus)	Sin Marca	Sin Sexo	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, no se encuentran dados de alta inventario ante la SPA-BC.
COTORRA CORONA LILA (Amazona flinchi)	06 ejemplares de Cotorra corona lila	(Amazona flinchi)	Sin Marca	Sin Sexo	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, no se encuentran dados de alta inventario ante la SPA-BC.
	02 Cacatua molucas	Cacatua moluccensis	Sin Marca	Sin Sexo	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia de ambos ejemplares, solamente un ejemplar cuenta con un sistema de marca instalado, no se encuentran dados de alta inventario ante la SPA-BC.
COTORRA OCCIDENTAL (Rhyncopsitta pachyrhyncha)	02 ejemplares de Cotorra occidental	(Rhyncopsitta pachyrhyncha)	Sin Marca	Sin Sexo	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia de ambos ejemplares, solamente un ejemplar cuenta con un sistema de marca instalado, no se encuentran dados de alta inventario ante la SPA-BC.
	01 ejemplares de Guacamaya de guinea	(Numidia melagris)	Sin Marca	Sin Sexo	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia de ambos ejemplares, solamente un ejemplar cuenta con un sistema de marca instalado, no se encuentran dados de alta inventario ante la SPA-BC.

62 ejemplares de aves aseguradas

NOMBRE COMUN Y CIENTIFICO	
02 Ejemplares de los cuales no presentó documentación original para acreditar la legal procedencia, los ejemplares no cuentan con sistema de marca instalado.	PITON BOLA (Python regius)
01 Ejemplar de los cuales no presentó documentación original para acreditar la legal procedencia, el ejemplar no cuenta con sistema de marca instalado.	PITON BURMES (Python molurus bivittatus)
02 Ejemplares de los cuales no presentó documentación original para acreditar la legal procedencia, los ejemplares no cuentan con sistema de marca instalado.	BOA CONSTRICTOR (Boa constrictor imperator)
01 Ejemplar de los cuales no presentó documentación original para acreditar la legal procedencia, los ejemplares no cuentan con sistema de marca instalado.	BOA CONSTRICTOR (Boa constrictor imperator)
02 Ejemplares de los cuales no presentó documentación original para acreditar la legal procedencia, los ejemplares no cuentan con sistema de marca instalado.	SERPIENTE TOPERA (Pituophis molinoi sdp.)
02 Ejemplares de los cuales no presentó documentación original para acreditar la legal procedencia, los ejemplares no cuentan con sistema de marca instalado.	SERPIENTE DE CASCABEL DEL PACIFICO (Crotalus durissus)

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.



INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFP/A/9.3/2C.27.3/0004-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/A/9.5/2C.27.3/021/2016 MX

documento antes descrito. Las marcas descritas para asos 02 ejemplares en la resolución son: Y, dichos chips no pudo constatar que los tengan porque se trata de una marca comercial distinta al factor de la inspección.	03 Ejemplares, no presentó documentación original para acreditar la legal procedencia, de ESALDA DIAMANTE (Crotalus atrox)	01 ejemplar, presenta resolución administrativa de PROEPA de fecha 14 de octubre del 2014, misma que señala el decomiso definitivo de este 01 ejemplar y dejado en depositaria según consta en el mismo documento antes descrito. La marcas descrita para este (01) ejemplar en la resolución es: no pudo constatar que lo tenga porque se trata de una marca comercial distinta al factor con que cuentan los inspectores al momento de la inspección.	01 Ejemplar del cual no presenta documentación original para acreditar la legal procedencia, al ejemplar no cuenta con sistema de marca instalado, se encuentran dados de alta 03 ejemplares, en el inventario presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Baja California.	02 Ejemplares de los cuales no presenta documentación original para acreditar la legal procedencia, los ejemplares de los cuales no cuentan con sistema de marca instalado.	04 ejemplares de tortuga de casquillo de los cuales no presenta documentación original para acreditar la legal procedencia, los ejemplares no cuentan con sistema de marca instalado.	21 ejemplares de tortuga de desierito de los cuales no presenta documentación original para acreditar la legal procedencia, los ejemplares no cuentan con sistema de marca instalado.	03 ejemplares de tortuga de sulcata de los cuales presenta resolución administrativa de PROEPA de fecha 14 de octubre del 2014, misma que señala el decomiso definitivo de 02 ejemplares de tortuga sulcata y dejado en depositaria según consta en el mismo documento antes descrito. La marca descrita para estos ejemplares según consta en la resolución es: grapa	01 ejemplar presenta acta de depósito administrativo de PROEPA de fecha 18 de febrero del 2010. Por un ejemplar de Lagarto de Mississippi.	26 Ejemplares de los cuales no presenta documentación original para acreditar la legal procedencia, los ejemplares no cuentan con sistema de marca instalado, se encuentran dados de alta en el inventario presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Baja California.	01 Ejemplar del cual no presenta documentación original para acreditar la legal procedencia, el ejemplar no cuenta con sistema de marca instalado.	01 Ejemplar mismo que fue entregado al Bosque Zoológico de la Ciudad por la PROEPA según acta de depósito administrativo.
---	--	---	--	---	---	---	--	--	--	--	---

73 ejemplares de reptiles
De igual forma se asegura de manera precatoria lo siguiente:
03 frascos con formol con una serpiente en cada uno sin identificar la especie
01 ejemplar cría de lobo marino disecado,
01 una osamenta sema completa armada de una ballena gris,
01 cráneo de lo que al parecer es un delfín,
01 vitrina con distintos tipos de coral, identificados con letreros como Laca coral, Sepulorbis, Madre marón coral, coral octopus, cerebro filipina, tabla coralina filipina,

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.



INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFP/A/9.3/2C.27.3/0004-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/A/9.5/2C.27.3/021/2016 MX

Flor coral, coral guante, helik huiñ, nido de paja filipino, coral purpura, coral mulas

rausa.

01 esqueleto incompleto de cráneo de delfín

01 tortuga Carey disecada

03 cuadros hechos de madera y vidrio, en cuyo interior se albergaban insectos de diferentes especies, en el cual mancha una tarjeta de identificación que fue donado de una colección privada del Dr. Narciso Escalante Plancarte.

03 cuadros albergando ejemplares momificados de diferentes especies de Mariposas del orden Lepidópteros, con algunos ejemplares deteriorados, de las cuales sobresalen las especies de Helena, botella azul, Jay común, archesodunque común, punto naranja, gran mormon, albatros, roja café, cola de Jay, Nawab común, Jazbel pintado, cola de esponja, comando común, gran Nawab, patrullera, mormon común.

02 dos ejemplares disecados de osos negros de la especie (Ursus americanus) con trabajos de taxidermia y en mal estado de conservación.

01 ejemplar disecado de venado cola prieta (Odocoileus hemionus) macho, completo con trabajos de taxidermia en mal estado de conservación, sin cornamenta.

02 copinas de venado cola prieta de la especie (Odocoileus hemionus) con trabajos de taxidermia, sexo macho en muy mal estado de conservación.

01 grupo de restos óseos sin identificar al parecer cráneo con mandíbula de hipopótamo.

01 ejemplar completo de especie de oso perezoso (Choloepus hoffmanni) con trabajo de taxidermia en malas condiciones de conservación.

01 fátisa macho de la especie (Phasianus colchicus) de collar con trabajo de taxidermia, en mal estado de conservación

01 copina de un ejemplar de jabalí (Phacochoerus africanus) con trabajo de taxidermia, en buen estado de conservación.

01 copina de búfalo de agua africano (Syncerus caffer), con trabajo de taxidermia en regular estado de conservación

01 un ejemplar de león africano completo (Panthera leo), hecho a trabajo de taxidermia en buen estado de conservación.

Flora silvestre

01 ejemplar de Cirio de la especie (Idra columnaris)

38 ejemplares de choyas de la especie (Opuntia parry)

238 ejemplares de choyas de la especie de (Opuntia sp.)

31 ejemplares de nopal de la especie (Opuntia pectinata)

05 ejemplares de ocotillo de la especie (Fouquieria splendens)

Designándose como depositario provisional de los mismos, al C. señalando como

domicilio de guarda el situado en calle

estado de Baja California, según consta en acta de depósito de fecha veinticinco de enero de dos mil

dieciséis; por lo cual en este acto se ratifica la medida hasta en tanto esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, resuelva su situación jurídica.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFP/A/9.3/2C.27.3/0004-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/A/9.5/2C.27.3/021/2016 MX

QUINTO.- Así mismo se le hace saber al interesado que con fundamento en lo establecido por los artículos 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción X y XI, 46 fracción XIX, 68 párrafo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y fracciones XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículo 1º, 2º, 104 y 117 de la Ley General de Vida Silvestre; artículos 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; proveídos 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y considerando por el desarrollo de su actividad, repercuten directamente al medio ambiente y a la salud pública, con lo cual se podrían causar daños irreversibles a los ecosistemas, o en su caso, deterioro grave a los recursos naturales y sus componentes, por lo que es facultad de esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, ordenar la adopción inmediata de medidas de seguridad y/o correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con la Ley de Protección Ambiental aplicable, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, por lo que en este acto se ordena la adopción inmediata de las siguientes medidas de correctivas o de urgente aplicación, en los términos y plazos que en la misma se establece:

MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA: Con la finalidad de corregir y subsanar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental vigente, circunstanciados durante la diligencia de inspección citada en el punto de Acuerdo Primero del presente Acuerdo de Emplazamiento, toda vez que el inspeccionado, si bien presenta documentación relativa para acreditar o subsanar las irregularidades encontradas al momento de la inspección, esta no es suficiente ni la idónea para regularizar su situación; motivo por el cual el C

- 1.- Presentar la documentación en original, copia certificada y legible, con la cual se acredite la legal procedencia del total de ejemplares en posesión y detectados en cautiverio dentro de sus instalaciones y que forman parte del inventario actualizado.
- 2.- Presentar el documento original o copia cotejada, donde se le autorice al responsable técnico especializado, en el cuidado de las especies que maneja dentro del PIMVS denominada " , deberá:
- 3.- En lo subsecuente, elaborar los informes de actividades con la información técnica básica, tal y como lo establece la normatividad vigente y presentarlos ante la autoridad competente en los plazos establecidos para ello.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFP/9.3/2C.27.3/0004-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/9.5/2C.27.3/021/2016 MX

4.- Colocar y/o instalar el sistema de identificación de manera física en cada ejemplar y acreditar tal circunstancia de manera indubitable ante esta Autoridad.

Para efectos de su cumplimiento se le otorga un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo; ello con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 40 inciso a) al i), 42, 51, 77, 78 y 99 de la Ley General de Vida Silvestre, y numeral 12, 29, 30 32, 33, 40, 43, 48, 50 fracción I y II, inciso a), 51 y 53 de su Reglamento, así como en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria y artículos 32, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Que mediante Acuerdo número PFP/9.5/2C.27.3/288/2016 de fecha quince de agosto de dos mil dieciséis, dado a conocer al C.

, en el cual se tuvo por presentado escrito de fecha de recibido el tres de agosto del año dos mil dieciséis, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle estado de Baja California; por admitidas las probanzas ofrecidas mediante dicho escrito; en consecuencia con fundamento en lo dispuesto por el numeral 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación al 167 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y no habiendo diligencias pendientes por desahogar, se pusieron a disposición del interesado las actuaciones que conforman el expediente al rubro indicado para la formulación de sus alegatos por escrito, concediéndosele un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del citado acuerdo, transcurriendo los mismos del día 26 al 30 de agosto del año en curso; apercibiéndosele que de no hacerlo dentro de dicho plazo, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles se le tendría por perdido su derecho sin necesidad de acuse de rebelía.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución con fundamento en el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación al 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y

CONSIDERANDO



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFP/A/9.3/2C.27.3/0004-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/A/9.5/2C.27.3/021/2016 MX

I.- Que esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1º, 4º párrafo quinto, 14, 16, 17, 21, 27 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 1º, 2º, 3º Fracción I, 17, 18, 19, 26 y 32 bis fracción V, VIII y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; provisto 1º, 2º fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracción X, XI y XXIII, 46 fracción XIX, 68 párrafo Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículos Primero, incisos b) y d), segundo párrafo, punto Dos (2) y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece; Preceptos 1º, 2º, 9º Fracciones IV, VI, VII, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX y XXI, 104 y 117 de la Ley General de Vida Silvestre; Artículo 1º y 140 Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 10, 40, 50, 60, 167, 168, 169, 170, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 10, 20, 30, 56, 57, 72, 73, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

II.- Que de lo circunstanciado en el Acta de Inspección No. veinticinco de enero de dos mil dieciséis, se desprende que al momento de la visita realizada al C

del día once al
las siguientes irregularidades en la siguiente materia:
, y considerando el giro del mismo, se detectaron

EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE.

SEGÚN LOS OBJETOS SEÑALADOS EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN:

Objeto A).- Que el inspeccionado exhiba original y entregue copia a los inspectores federales, de su Registro emitida por Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la autoridad competente, para operar como Predio o Instalaciones que Manejan Vida Silvestre en Forma Confinada, Fuera de su Hábitat Natural (PIMVS); Denominado

, con registro número



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFP/9.3/2C.27.3/0004-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/9.5/2C.27.3/021/2016 MX

Con relación a este objeto, la PIMVS si cumplió ya que presentó su registro como predio autorizado donde se maneja vida silvestre de manera confinada, del cual proporcionó copia digital y fotostática previo cotejo, oficio número SPA-MXL-3468/15 con fecha 28 septiembre del 2015, el cual fue expedido, por la Secretaría de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Baja California, se encuentra vigente y se anexa al acta.

Objeto B).- Que el inspeccionado cumpla o haya dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en su registro de autorización como PIMVS denominada " , con registro número ; las cuales fueron ordenadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o la autoridad competente.

Con relación a este objeto, en las instalaciones de la PIMVS, se procedió a verificar el cumplimiento de las condiciones de su registro autorizado como PIMVS, no observando incumplimiento

Objeto C).-Verificar que el inspeccionado cuente y exhiba el documento original, donde presentó su Plan de Manejo a nombre del PIMVS denominada " , con registro número , y que éste contenga los elementos establecido al artículo 78 BIS, de la Ley General de Vida Silvestre.

Con relación a este objeto, la PIMVS si cumplió ya que presentó oficio número SPA-MXL-3468/15 con fecha 28 septiembre del 2015, el cual fue expedido, por la Secretaría de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Baja California, donde le autoriza su plan de manejo por las especies que maneja

Objeto D).- Verificar que el titular de la PIMVS, así como sus responsables técnicos, haya dado cumplimiento a los programas y actividades calendarizadas y manifestados en su Plan de Manejo presentando ante la autoridad competente.

Con relación a este objeto, la PIMVS, cumplió en cierto rubros conforme a la ley, poniendo énfasis en los conceptos que menciona la normatividad de Ley General de Vida Silvestre en su artículo 40, que lo obliga a la descripción física y biológica del área y su infraestructura; los métodos de muestreo, el calendario de actividades, las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares, las medidas de contingencia, los mecanismos de vigilancia y en su caso, los medios y formas de aprovechamiento; más con relación al sistema de marca para identificar los ejemplares no cumplió al 100%, observándose varios ejemplares que no cuentan con su sistema de marca perfectamente instalados, por lo que su titular y su responsable técnico hacen entrega de un legado completo del total contenido que conforma su plan de manejo.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFP/A/9.3/2C.27.3/0004-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/A/9.5/2C.27.3/021/2016 MX

Objeto E). - Que el inspeccionado cuente y exhiba el documento original, donde se le autorice su responsable técnico especializado, en el cuidado de las especies que maneja dentro del PIMVS denominada , con registro número , con relación a este objeto, la PIMVS si cumplió conforme a la ley y puso a la vista su autorización emitida por la SPA BC, con oficio número SPA-MXL-3468/15 con fecha 28 septiembre del 2015.

Objeto F). - Requerir al titular de la PIMVS denominada , con registro número , su inventario actualizado y autorizado por la SEMARNAT o la autoridad competente, del total de ejemplares que mantiene en posesión y que son sujetos a manejo dentro de las instalaciones del predio.
Con relación a este objeto, la PIMVS si cumplió y exhibió, su inventario de ejemplares autorizado por la SPA BC;

Objeto G). - Verificar la existencia de ejemplares de fauna silvestre en cautiverio (Psitácidos, primates, mamíferos marinos y tortugas marinas) dentro de las instalaciones, y en caso de que exista aquellos, elaborar un listado de todas y cada una de las especies encontradas, la cantidad total de ejemplares por cada especie y la especificación de cuántos y cuáles de aquellos se encuentran listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo".
Durante la inspección, si se detectaron ejemplares normados por lo que se hizo una descripción de todos y cada uno de ellos y quedaron plasmados dentro del acta.

Objeto H). - Requerir al titular de la PIMVS denominada , la exhibición de la documentación en original, para acreditar la legal procedencia, del total de ejemplares en posesión que se encuentren listados en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAAT-2010, sobre "Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgos y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio lista de especies en riesgo".
Con relación a este objetivo, el inspeccionado **incumple, ya que de los ejemplares que mantiene en posesión fueron encontrados varios que no se demostró la legal procedencia, los cuales se procedió a su aseguramiento** precautorio.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFP/A/9.3/2C.27.3/004-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/A/9.5/2C.27.3/021/2016 MX

Objeto I).- Requerir al titular de PIMVS denominada
altas y bajas de ejemplares del inventario autorizado a la UMA, que se han realizado desde la última visita de
inspección a la fecha.
Con relación a este objetivo, el inspeccionado si cumplió por lo que el visitado puso a la vista y exhibió tres
carpetas que contenían la relación de ejemplares que se dieron de alta y baja.

Objeto J).- Requerir al titular de la PIMVS denominada
la exhibición en
original y entrega en copia previo cotejo, de la documentación, con la cual pretenda acreditar la legal procedencia
del total de ejemplares de vidas silvestre, detectados en cuatrerío dentro de sus instalaciones y que forman
parte del inventario actualizado, en términos del artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre vigente.
Con relación a este objetivo, la PIMVS incumplió, ya que le fueron detectado varios ejemplares en posesión y
manejo, que no pudieron acreditar la legal procedencia de los mismos, por lo que le fueron asegurado de manera
precautoria

Objeto K).- Requerir al titular de PIMVS denominada
con registro número
que exhiba de cada uno de los ejemplares que mantiene en posesión, el
sistema de marcaje que permita su plena identificación y su relación con aquellos referidos en los inventarios
emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o en su caso la autoridad competente.
Con relación a este objetivo, la PIMVS incumplió, ya que le fueron detectados varios ejemplares en posesión y
manejo que no cuentan con sus sistemas de marca instalados.

Objeto L).- Verificar con el titular de la PIMVS denominada
con registro
número
establecido en el reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, los informes periódicos sobre sus actividades,
incidencias y contingencias, logros con base en los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos
socioeconómicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos; lo anterior con fundamento en el
artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracciones I y II de su Reglamento.
Con relación a este objetivo, el inspeccionado si cumplió por lo que el visitado puso a la vista y exhibió su
informe correspondiente al 2012, el inspeccionado exhibe carpeta que corresponde a informe de actividades que
se llevaron a cabo durante el 2012, las cuales se desglosan en el informe entregado el día 21 de mayo del 2013,
el cual cuenta con el sello de recibido por la autoridad competente.



INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFP/A/9.3/2C.27.3/0004-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/A/9.5/2C.27.3/021/2016 MX

Con relación al informe correspondiente al 2013, el inspeccionado exhibe carpeta que corresponde a informe de actividades que se llevaron a cabo durante el 2013, las cuales se desglosan en el informe entregado el día 20 de abril del 2014, el cual cuenta con el sello de recibido por la autoridad competente.

Con relación al informe correspondiente al 2014, el inspeccionado exhibe carpeta que corresponde a informe de actividades que se llevaron a cabo durante el 2014, las cuales se desglosan en el informe entregado el día 20 de abril del 2015, el cual cuenta con el sello de recibido por la autoridad competente.

Cabe señalar que todos los informes de actividades no reúnen la información técnica que se requiere en un informe de actividades tal y como lo establece la normatividad vigente.

Objeto M) Verificar con el titular de PIMVS denominada , con registro número en caso de que haya tramitado tasa de aprovechamiento extractivo de ejemplares de vida silvestre ante la autoridad competente, exhiba y entregue copia durante la visita de inspección de dichas autorizaciones, así mismo verificar las cláusulas y condicionantes que hayan sido ordenadas en cada autorización.

La PIMVS solicita una tasa de aprovechamiento, misma que no ejerce, la cual queda sin efecto y tendrá que rendir su informe correspondiente ante la autoridad competente, al momento de la visita se encontraba en tiempo y forma para el informe de esta tasa de aprovechamiento extractivo autorizada.

Objeto N).- Con fundamento en el artículo 52 de la Ley General de Vida Silvestre, los inspectores deberán verificar que, en el caso de haberse realizado el traslado de ejemplares vivos de especies silvestres, haya contado con la autorización correspondiente otorgada por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el reglamento.

La PIMVS manifestó a través de su titular, que no solicitó autorizaciones de traslado desde la última visita de inspección.

Objeto N).- Con fundamento en el artículo 53 de la Ley General de Vida Silvestre, los inspectores deberán verificar que, en el caso de haberse realizado la exportación e importación de ejemplares de fauna silvestre, partes y sus derivados por la PIMVS denominada , con registro número , haya contado con la autorización correspondiente o CITES otorgada por la Secretaría de conformidad con lo establecido en el reglamento.

La PIMVS manifestó a través de su titular, que no solicitó autorizaciones de importación desde la última visita de inspección.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFP/9.3/2C.27.3/0004-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/9.5/2C.27.3/021/2016 MX

Objeto O).- Con fundamento en el artículo 55 bis de la Ley General de Vida Silvestre, los inspectores deberán verificar que la PIMVS denominada "...", con registro número ... haya cumplido con la prohibición legal para la importación, exportación y reexportación de ejemplares de cualquier especie de mamífero marino, y primate, así como de sus partes y derivados. La PIMVS manifestó a través de su titular, que no solicitó autorizaciones de importación desde la última visita de inspección.

Objeto P).- Con fundamento en los artículos 60 bis, 60 bis 1 y 60 bis 2 de la Ley General de Vida Silvestre, los inspectores deberán verificar que la PIMVS denominada "...", con registro número ... haya cumplido con la prohibición legal para realizar el aprovechamiento extractivo, ya sea de subsistencia o comercial, de ningún ejemplar de mamífero marino, primate, tortuga marina o psitácidos. La PIMVS manifestó a través de su titular, que no solicitó autorizaciones de aprovechamiento extractivo de mamíferos marinos, desde la última visita de inspección.

Objeto Q).- Verificar que en la PIMVS denominada "...", con registro número ..., que durante en el desarrollo de las actividades de manejo de la vida silvestre, no realice actos que impliquen crueldad en contra de la fauna silvestre y que atenten contra su trato digno y respetuoso, de conformidad con los artículos 30, 31, 32, 34, 35 y 36 de la Ley General de Vida Silvestre. Durante recorrido por las instalaciones de la PIMVS, no se observó maltrato a los ejemplares de vida silvestre que se mantienen en posesión.

Objeto R).- Con fundamento en el artículo 78 de la Ley General de Vida Silvestre, los inspectores deberán verificar que la PIMVS denominada "...", con registro número ..., que en caso de realizar espectáculos públicos, contemple en su plan de manejo aspectos de educación ambiental y de conservación, con especial atención a las especies que se encuentren en alguna categoría de riesgo. De igual forma se verificará que en caso de presentarse espectáculos públicos, éste se haya registrado y se encuentren actualizados sus datos ante la autoridad competente, en el padrón que para tal efecto se lleve.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFP/A/9.3/2C.27.3/0004-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/A/9.5/2C.27.3/021/2016 MX

La PIMVS no exhibió datos o constancias, donde se manejara aspectos de educación ambiental y de conservación, con especial atención a las especies que se encuentran en alguna categoría de riesgo, al momento de llevar a cabo la visita técnica.

Objeto S).- Los inspectores deberán verificar que la PIMVS denominada '...', con registro número 135-SEMAR/NAT-2004, por lo que respecta a la regulación en el caso de la captura para investigación, transporte, exhibición, manejo y manutención de mamíferos marinos en cautiverio dentro de sus instalaciones. Durante el recorrido por las instalaciones de la PIMVS, no se observaron manejos de especies de mamíferos marinos en posesión.

De lo anterior se desprende la siguiente infracción en materia de Vida Silvestre:

PRIMERA: Mantiene ejemplares en posesión y manejo, sin contar con la correcta documentación donde se acredite la legal procedencia.
SEGUNDA: Mantiene ejemplares en posesión y manejo que no cuentan con su correcto sistema de identificación instalado de manera física en cada ejemplar.
TERCERA: Con relación a sus informes de actividades, no reúnen la información técnica básica, que se requiere en un informe de actividades tal y como lo establece la normatividad vigente.
CUARTA: Con relación a los aspectos de educación ambiental y de conservación, con especial atención a las especies que se encuentren en alguna categoría de riesgo, que establece la normatividad, el inspeccionado no hizo entrega de muestras o informes de tales actividades.
QUINTA: Con relación al inventario o número de ejemplares declarados y autorizados para su manejo, este no coincide con lo que se encontró físicamente dentro de las instalaciones de PIMVS al momento de concluir la inspección.
SEXTA: No cuenta ni exhibe el documento original, donde se le autorice su responsable técnico especializado, en el cuidado de las especies que maneja dentro del PIMVS denominada '...', con registro número

Lo anterior en contravención a lo dispuesto artículos 40, 42, 51, 78, 122 fracción III y X de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 29, 30, 32, 33, 40, 48, 50 fracción I y II, inciso a), 51 y 53 de su

Reglamento;

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.



INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFP/9.3/2C.27.3/0004-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/9.5/2C.27.3/021/2016 MX

III.- Con el escrito de fecha de presentación nueve de febrero, veinte y veinticinco de abril y tres de agosto del año dos mil dieciséis, en la mesa de correspondencia y archivo Mexicali, de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California, comparecieron los CC.

, con el carácter de interesado y Director del , personalidad acreditada en autos que obran en el presente expediente administrativo, a manifestar lo que a su derecho e interés convino, tendiente a desvirtuar los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección No. de fecha once al veinticinco de enero de dos mil dieciséis, mismos que se señalan en el punto primero de acuerdo de emplazamiento No. de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, notificado en fecha quince de junio de dos mil dieciséis; por razón de método y economía procesal, con fundamento en el artículo 13 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad, entra al análisis y estudio de las argumentaciones vertidas en su escrito; mencionándole que acredita de manera fehaciente, la personalidad con la que se ostenta al procedimiento administrativo y por ende el interés jurídico en el mismo, ello en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, resultando sus argumentaciones simples manifestaciones que no vienen administradas de elemento justificativo alguno que reste eficacia al Acta de Inspección, lo anterior con fundamento en los artículos 203 segundo párrafo en relación con el 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor y de aplicación supletoria a la materia, de conformidad con los artículos 160 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; carecen de valor probatorio, en virtud de que dichas omisiones son consideradas por la normatividad ambiental vigente en materia de vida silvestre como graves y cuyo cumplimiento es de vital importancia para que lleve a cabo sus funciones en apego a la normatividad ambiental vigente; toda vez que se constató que la documentación que presenta consistente en: A) Copia simple de documentación comprendida en los anexos 1 al 49 con los cuales pretende acreditar la legal procedencia de 192 ejemplares de vida silvestre, que habitan en el predio o instalación que maneja vida silvestre en forma confinada fuera de su hábitat (PIMVS); B) Copia simple del Plan de manejo elaborado en agosto de 2015, con fecha de recibido por la Secretaría de Protección al Ambiente en Baja California el dieciocho de agosto de dos mil quince; C) Copia simple de constancias que muestran las actividades desarrolladas sobre aspectos de educación ambiental y de conservación; D) Original de inventario de ejemplares autorizado por la Secretaría de Protección al Ambiente en Baja California; E) Copia cotejada con copia certificada del poder notarial en escritura pública número , volumen , de fecha veintiséis de enero de dos mil quince; F) 174 copias que se cotejaron con su original que se tuvieron a la vista, mismas con las cuales pretende acreditar la legal procedencia de los especímenes de vida silvestre que tiene en posesión; G) Copia cotejada con original de oficio No.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFP/A/9.3/2C.27.3/0004-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/A/9.5/2C.27.3/021/2016 MX

127/PBZ/ABR/2014 de fecha siete de abril de dos mil catorce, por medio del cual se remite las altas y bajas del inventario faunístico de la UMA, correspondiente al periodo de enero a diciembre del 2013; H) Copia cotejada con original de oficio No. SPA-MXL-1168/2014 de fecha cinco de junio de dos mil catorce, por medio del cual el secretario de Protección al Ambiente del Estado DR. Carlos Beichahel Graizbord Ed, tiene por recibida la actualización del padrón de especies de fauna silvestre sujetas a manejo fuera de su hábitat natural; I) Copia cotejada con original de oficio No. PBZ/138/2015 de fecha siete de abril de dos mil quince, por medio del cual se remite las altas y bajas del inventario faunístico de la UMA, correspondiente al periodo de enero a diciembre del 2014; J) Copia cotejada con original de oficio No. SPA-MXL-1052/2014 de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, por medio del cual el secretario de Protección al Ambiente del Estado DR. Carlos Beichahel Graizbord Ed, tiene por recibida la actualización del padrón de especies de fauna silvestre sujetas a manejo fuera de su hábitat natural; K) Copia cotejada con original de oficio No. 259/PBZ/2016 de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, por medio del cual se informa a la titular de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado Bióloga Thelma Castañeda Custodia, sobre el cambio del responsable técnico del anexo al mismo copia cotejada de formato para la modificación de datos del registro de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (cambio de responsable técnico) y copia cotejada del pago de derechos para dicho trámite, copia cotejada con la credencial federal para votar, así como la copia cotejada de la cédula profesional del C. L) Copia cotejada de oficio No. 111/BZCD/2016 de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, dirigido al C. Jorge Maskabedian de la Roquette, Director General de Vida Silvestre, mediante el cual el C. Noé Basilio Angulo Castellanos, solicita la inscripción al registro de responsable técnico.

El inspeccionado, exhibe la documentación anteriormente descrita, a razón de desvirtuar las infracciones, teniendo en cuenta a lo que se refiere al Objeto D).- Si bien, cumplió en ciertos rubros conforme a la ley, poniendo énfasis en los conceptos que menciona la normatividad de Ley General de Vida Silvestre en su artículo 40, que lo obliga a la descripción física y biológica del área y su infraestructura; los métodos de muestreo, el calendario de actividades, las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares, las medidas de contingencia, los mecanismos de vigilancia y en su caso, los medios y formas de aprovechamiento; sin embargo en relación al sistema de marca para identificar los ejemplares no cumplió al 100%, observándose varios ejemplares que no cuentan con su sistema de marca perfectamente instalados, siendo que hasta este momento no presenta elemento probatorio eficaz e idóneo para acreditar o desvirtuar tal irregularidad, al contrario se corrobora la falta de cumplimiento a la medida única, número 1, ordenada en el acuerdo de emplazamiento No.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.



INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFP/9.3/2C.27.3/0004-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/9.5/2C.27.3/021/2016 MX

en su comparecencia de fecha de recibido tres de agosto de dos mil dieciséis, cita textual "Actualmente ésta PIMVS denominada se encuentra sin presupuesto disponible para la adquisición del equipo y material necesario para instalación del marcaje que requiere cada ejemplar de vida silvestre; lo anterior en virtud de las condiciones deficitarias en la que recibimos este encargo. Hemos dispuesto la proyección presupuestaria para el ejercicio 2017, que permita el cumplimiento de esta obligación". En lo que se refiere al **Objeto E**.- El visitado pone a la vista una solicitud hecha a la Secretaría de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, con fecha de recepción 11 de Enero del 2016, donde se solicita realizar un cambio de responsable técnico; así mismo y durante este acto, el inspeccionado pone a la vista un documento original del cual proporcionó copia previo cotejo, de oficio número SPA-MXL-3468/15 con fecha 28 septiembre del 2015, el cual fue expedido, por la Secretaría de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Baja California y la cual fue firmada y autorizada por el entonces Secretario de la SPA, Dr. Carlos B. Graizbord, donde se encuentra registrado y autorizado su actual responsable técnico para operar en la PIMV

recayendo tal responsabilidad en la C. sin embargo al momento de la visita de inspección, la persona señalada en la autorización, manifestó el visitado que ya no labora para la PIMVS, y quien ocupa el cargo actual de responsable técnico de la PIMVS, es quien dijo llamarse C. de quien aún se encuentra en trámite su autorización, lo cual se corrobora al presentar copia cotejada de oficio No. 111/BZCD/2016 de fecha primero de abril de dos mil dieciséis, dirigido al C. Jorge Maskabedian de la Roquette, Director General de Vida Silvestre, mediante el cual el C. solicita la inscripción al registro de responsable técnico y la copia cotejada con original de oficio No. 259/PBZ/2016 de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciséis, por medio del cual se informa a la titular de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado Bióloga Thelma Castañeda Custodia, sobre el cambio del responsable técnico del Patronato del Bosque y Zoológico de la ciudad, anexando al mismo copia cotejada de formato para la modificación de datos del registro de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (cambio de responsable técnico) y copia cotejada del pago de derechos para dicho trámite; no obstante aún no exhiben la autorización correspondiente, por lo que la irregularidad continua subsistente. En lo que se refiere al **Objeto H**.- La documentación exhibida no es suficiente ni la idónea para acreditar la legal

procedencia de los ejemplares en posesión, al tratarse en su mayoría de copias simples, y las que se presentan cotejadas con su original, como en el caso de las actas de nacimiento y actas de donación, son elaboradas por la misma PIMVS, en muchos de los casos se encuentran ilegibles y con información incompleta, al no mencionar o describir la legal procedencia de los ejemplares que reciben bajo este esquema de acuerdo al artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; por lo que no adquiere valor probatorio pleno; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 13, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO

Exp. Admvo No: PFP/A/9.3/2C.27.3/0004-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/A/9.5/2C.27.3/021/2016 MX

Administrativo, y artículos 79, 86, 93 Fracción III, VII y VIII, 129, 133, 188, 190, 191, 197, 203, 204, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos federales, aunado que el resto de sus argumentaciones resultan simples manifestaciones que no acreditan elemento justificativo alguno que reste eficacia a la Acta de Inspección en cita, confirmando la medida de seguridad consistente en el aseguramiento de dichos especímenes de vida silvestre citados en el acta de depósito de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis. En lo que respecta al Objeto J), de igual forma no presentó documento idóneo y suficiente que acredite la legal procedencia del total de ejemplares de vidas silvestre, detectados en cautiverio dentro de sus instalaciones y que forman parte del inventario actualizado, en términos del artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre vigente, quedando subsistente la medida ordenada durante la visita de inspección. En relación al Objeto K), no acredita que la totalidad de los ejemplares de vida silvestre que tiene en posesión y manejo cuenten con su sistema de marca instalado; mismo que deberá realizar tomando evidencia fotográfica ante notario público de este hecho o haciéndolo del conocimiento de esta Delegación programando la asistencia de inspectores cuando pretenda realizar la colocación del marcaje (chips, aretes, grapa o tatuaje) según corresponda a cada ejemplar, para que observen y den fe de este hecho, levantando constancia y evidencia fotográfica del mismo, quedando de tal forma subsanada la irregularidad o acreditando su cumplimiento. En relación al Objeto L), si bien el visitado puso a la vista y exhibió su informe correspondiente al 2012, 2013, 2014, sin embargo, estos informes de actividades no reúnen la información técnica que se requiere en un informe de actividades tal y como lo establece la normatividad; en consecuencia **SUBSISTEN LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS DE REFERENCIA**, consistentes en: 1.- No acredita la legal procedencia del total de ejemplares en posesión, y detectados en cautiverio dentro de sus instalaciones y que forman parte del inventario actualizado. 2.- Los informes de actividades presentados, no reúnen la información técnica básica, tal y como lo establece la normatividad vigente. 3.- Los ejemplares en posesión y manejo no cuentan con su correcto sistema de identificación instalado de manera física en cada ejemplar. 4.- No cuenta ni exhibe el documento original, donde se le autorice su responsable técnico especializado, en el cuidado de las especies que maneja dentro del PIMVS denominada con registro número , incurriendo en infracción a lo dispuesto por el artículo 40, 42, 51, 78, 122 fracción III y X de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 29, 30, 32, 33, 40, 48, 50 fracción I y II, inciso a), 51 y 53 de su Reglamento, por lo cual esta Autoridad determina que la documentación de referencia, no adquiere valor probatorio pleno a razón de no acreditar el cumplimiento de la obligación administrativa que nos ocupa.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFP/A/9.3/2C.27.3/0004-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/A/9.5/2C.27.3/021/2016 MX

Por lo que esta Dependencia del Gobierno federal, tiene como no subsanados los hechos u omisiones asentados en la retrocitada Acta, motivo de este procedimiento administrativo; manifestándole que por los hechos ocurridos y a las consideraciones de derecho la actividad realizada de exhibición, manejo y manutención de especies de vida silvestre sin sujetarse a los lineamientos establecidos para la materia, hipótesis donde queda incluida la situación del inspeccionado, da lugar a infracciones de carácter administrativo de la que es competente sancionar, esta Autoridad, no eximiéndolo de responsabilidad, incumpliendo con el deber que tenemos los seres humanos de proteger los recursos naturales que son patrimonio del país, por no sujetarse a lo estipulado en el permiso y/o autorización, expedido por autoridad competente y/o normatividad vigente en la materia para efectuar dichas actividades.

En virtud de que es obligación de todo individuo cumplir con la normatividad ambiental vigente, así como el conservar, proteger o incrementar tales recursos para lograr un manejo sostenible de ellos, sin reducir la capacidad de la naturaleza para regenerarse, lo cual el inspeccionado no cumplió en este caso; dado a lo anterior y a la prioridad que representa la conservación de las especies de vida silvestre encontradas que se protegen ponderando el beneficio común para la totalidad de los individuos sobre el particular, ya que los recursos de vida silvestre son el patrimonio biológico del País.

Siendo además necesario, recordarle al inspeccionado que las Actas como la que ahora se resuelve, al ser estructuradas y suscritas por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, constituyen un documento de carácter público y, por lo tanto, investido de validez probatoria plena, al tenor de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigencia y de aplicación supletoria de conformidad con los dispositivos jurídicos 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 2º. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que, el particular debe restarle la fuerza probatoria que como documento público tiene, a través de argumentos y elementos probatorios eficaces y fundados que vengan a desvirtuar lo que en ellas se hubiere consignado. Permitiéndome citar en apoyo de la argumentación vertida con antelación las siguientes Tesis:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193). Juicio Atrayente No.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFP/9.3/2C.27.3/0004-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/9.5/2C.27.3/021/2016 MX

11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los
resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF.
Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre de 1992.

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de
Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los
inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ellas,
salvo que se demuestre lo contrario. (406). Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de
1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. Ma. de Jesús
Herrera Martínez. PRECEDENTE: Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por
unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco
de Jesús Arreola Chávez. RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251."

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en el considerando segundo de la presente
resolución y no desvirtuados, el C.

incumplió con las disposiciones establecidas para la siguiente materia: **EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE**. Se
contraviene lo establecido en el artículo 40, 42, 51, 78, 122 fracción III y X de la Ley General de Vida Silvestre,
en relación con los artículos 29, 30, 32, 33, 40, 48, 50 fracción I y II, inciso a), 51 y 53 de su Reglamento.

V.- En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 73 de la Ley Federal de Procedimiento
Administrativo y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación
supletoria conforme al artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre para la imposición de la sanción, esta
Autoridad, determina:

A) **EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN**: Que las infracciones cometidas por el C

son de las que se clasifican
como graves las cuales deben de tomarse en consideración, no olvidando que todas las personas tenemos el
deber de preservar el equilibrio ecológico de los ecosistemas que se constituyen en la entidad, por lo que al



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFP/A/9.3/2C.27.3/0004-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/A/9.5/2C.27.3/021/2016 MX

aprovechar o realizar una actividad de exhibición, manejo y mantenimiento de especies de vida silvestre, debe de contarse con la documentación correspondiente, debidamente requisitada que acredite estar legalmente autorizado para realizar dichas actividades, ello con fundamento en los artículos 122 fracción III y X de la Ley General de Vida Silvestre, el numeral XXVI del Manual de Procedimientos para Autorizaciones, Registros, Informes y Avisos relacionados con la conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres y otros recursos biológicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de agosto de mil novecientos noventa y ocho, atentando contra el orden jurídico, en torno a las especies de fauna silvestre marina establecido para preservar los recursos naturales de la nación y asegurar el bienestar social.

B) EN CUANTO A LA REINCIDENCIA: De las constancias que integran el expediente en que se resuelve se desprende que el inspeccionado, no es reincidente, toda vez de una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del inspeccionado, en los que se acrediten infracciones en materia de vida silvestre, ello de acuerdo al artículo 171 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, donde se dice que se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

C) EN CUANTO AL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN: Que las acciones cometidas por el inspeccionado muestra la intención e interés de regularizar sus actividades dentro del marco jurídico establecido para ello, al realizar los trámites correspondientes para estar en posibilidad de presentar la documentación necesaria ante esta autoridad y subsanar las irregularidades en las que incurrió al momento de la visita de inspección, manifestándole que es de considerarse al momento de sancionarle, sin embargo el cumplimiento de la normatividad ambiental debe observarse cuando entra en vigor y no a partir de la actuación de esta Autoridad, ya que su regulación es de orden público e interés social.

D) EN CUANTO AL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN: Fue sin duda de carácter económico, ya que evitó efectuar erogaciones económicas al realizar la exhibición, manejo y mantenimiento de especies de vida silvestre sin ajustarse a las especificaciones y condicionantes de la autorización respectiva y plan de manejo que le fueron otorgadas, al tratarse de una PIMVS (predio o instalación donde se maneja vida silvestre de manera confinada) aunado que



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFP/A/9.3/2C.27.3/0004-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/A/9.5/2C.27.3/021/2016 MX

con la actitud adoptada por el infractor, la cual se traduce en una infracción a la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento.

E) EN CUANTO A LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DEL INFRACTOR: A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del C.

" , se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultado Tercero, (punto Quinto del Acuerdo de emplazamiento No. dieciséis notificado en fecha quince de junio de dos mil dieciséis), se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la persona sujeta a este procedimiento no ofreció ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho, así como por no suscitando controversia sobre las condiciones económicas asentadas en el acta descrita en el Considerando Segundo de esta resolución. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, asentándose que para determinar las condiciones económicas del inspeccionado, referente a la actividad que desarrolla,

de lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, se colige que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad ambiental vigente.

VI.- Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123 fracciones II de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el 127 fracción II de la misma Ley, esta Autoridad determina sancionar al C.

, con una multa de \$ MONEDA NACIONAL), equivalente a días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que al

PESOS 00/100



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFP/A/9.3/2C.27.3/0004-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/A/9.5/2C.27.3/021/2016 MX

momento de cometer la infracción asciende a la cantidad de \$73,04 M. N. (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL), según publicación en el Diario Oficial de la Federación, el día dieciocho de diciembre de dos mil quince.

VII.- Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados con fundamento en lo dispuesto por los artículos 171 fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre; se ordena el DECOMISO DEFINITIVO, por carecer de sistema de marca y la documentación legal para la acreditación de flora y fauna silvestre de los siguientes ejemplares.

NOMBRE COMUN Y CIENTÍFICO		TIPO Y CONDICIONES DE ENCIERRO			
DROMEDARIO (Camelus dromedarius)	Dromedario	Camelus dromedarius	1.0.0	Microchip	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Dromedario	Camelus dromedarius	0.1.0	Microchip	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Dromedario	Camelus dromedarius	0.1.0	Microchip	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Dromedario	Camelus dromedarius	0.1.0	Microchip	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
LAMA (Lama glama)	Lama	Lama glama	1.0.0	Microchip	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Cabra Berberisco	Lama glama	1.0.0	Microchip	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Cabra Berberisco	Lama glama	1.0.0	Microchip	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Cabra Berberisco	Lama glama	1.0.0	Microchip	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
BORREGO (Ammotragus levia)	Cabra Berberisco	Ammotragus levia	1.0.0	Microchip	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Cabra Berberisco	Ammotragus levia	0.1.0	Microchip	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Cabra Berberisco	Ammotragus levia	0.1.0	Microchip	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Cabra Berberisco	Ammotragus levia	0.1.0	Microchip	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
VENADO GAMO (Dama dama)	Venado Axis X	(Dama dama)	0.1.0	Microchip	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Venado Axis X	(Dama dama)	0.1.0	Microchip	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Venado Axis X	(Dama dama)	0.1.0	Microchip	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Venado Axis X	(Dama dama)	0.1.0	Microchip	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242
www.profepa.gob.mx

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.



INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFP/A/9.3/2C.27.3/0004-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/A/9.5/2C.27.3/021/2016 MX

LINCX (Linx rufus)	Lincx	Linx rufus	0.1.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Lincx	Linx rufus	0.1.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Lincx	Linx rufus	1.0.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Lincx	Linx rufus	1.0.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Lincx	Linx rufus	1.0.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
COYOTES (Canis latrans)	Coyotes	Canis latrans	0.1.0	Grapa N01	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Coyotes	Canis latrans	0.1.0	Grapa N04	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
ZORRA GRIS (Urocyon spp)	Zorra gris	Urocyon spp	1.0.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
ZORRA NORTENA O KID FOX (Vulpes macrotis)	Zorra del desierto	(Vulpes macrotis)	1.0.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
CHIMPANCE (Pan troglodytes)	Chimpance	Pan troglodytes	0.1.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
MONO ARDILLA (Saimiris sciureus)	MONO ARDILLA (Saimiris sciureus)	Saimiris sciureus	1.0.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, exhibe copia de factura sin número expedido por empresa JUNGLA DE TIHO del 19 de enero del 2007, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
MONO ardilla	Saimiris sciureus	Saimiris sciureus	0.1.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, exhibe copia de factura sin número expedido por empresa JUNGLA DE TIHO del 19 de enero del 2007, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFP/A/9.3/2C.27.3/0004-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.
No. PFP/A/9.5/2C.27.3/021/2016 MX

PECARI DE COLLAR (Tayassu tajacu)	Pecari de collar	Tayassu tajacu	1.0.0 Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, exhibe original de acta donación control interno, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Pecari de collar	Tayassu tajacu	0.1.0 Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, exhibe original de acta donación control interno, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Pecari de collar	Tayassu tajacu	0.0.1 Sin Marca	Exhibe acta de nacimiento, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
KINKAJU (Potos flavus)	Kinkaju	Potos flavus	0.1.0 Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, No se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC, presenta copia oficio número del 27 de abril del 2000.
	Kinkaju	Potos flavus	1.0.0 Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, si cuenta con el sistema de marca instalado, No se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
MAPACHE (Procion lotor)	Mapache	Procion lotor	0.1.0 Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Mapache	Procion lotor	0.1.0 Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Mapache	Procion lotor	0.1.0 Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Mapache	Procion lotor	0.1.0 Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Mapache	Procion lotor	0.1.0 Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Mapache	Procion lotor	0.1.0 Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Mapache	Procion lotor	0.1.0 Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFP/A/9.3/2C.27.3/0004-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.
No. PFP/A/9.5/2C.27.3/021/2016 MX

Hipopótamo (Hippopotamus communis)	Mapache	Procto lotor	0.1.0	Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Mapache	Procto lotor	0.1.0	Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Mapache	Procto lotor	0.1.0	Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Mapache	Procto lotor	0.1.0	Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
Hipopótamo (Hippopotamus communis)	Hipopótamo comun	Hipopótamus amphibius	0.1.0	Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC, este ejemplar se encuentra decomisado de manera definitiva en resolución administrativa
	Hipopótamo comun	Hipopótamus amphibius	0.1.0	Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC, este ejemplar se encuentra decomisado de manera definitiva en resolución administrativa
BÚFALOS DE AGUA (Bubalus bubalis)	Búfalo de Agua	Bubalus bubalis	1.0.0	Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, no se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Búfalo de Agua	Bubalus bubalis	0.1.0	Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, no se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Búfalo de Agua	Bubalus bubalis	1.0.0	Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, no se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
BISONTE (Bison bison)	Bison bison	Bison bison	1.0.0	Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, no se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFP/A/9.3/2C.27.3/0004-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/A/9.5/2C.27.3/021/2016 MX

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

HURON	(Mustela putorius furo)	Huron	Mustela putorius furo	1.0.0	Tatúaje No Identificado	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, No se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
-------	-------------------------	-------	-----------------------	-------	-------------------------	---

56 ejemplares de mamíferos asegurados

NOMBRE COMÚN Y CIENTÍFICO						
CODORNIZ CALIFORNIANA (Lophortyx californica)	Codorniz Californiana	Lophortyx californica	1.0.0	Grapa	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, Si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC, este ejemplar se encuentra decomisado de manera definitiva en resolución administrativa.	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, Si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Codorniz Californiana	Lophortyx californica	0.1.0	Grapa	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, Si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC, este ejemplar se encuentra decomisado de manera definitiva en resolución administrativa.	
	Codorniz Californiana	Lophortyx californica	0.1.0	Grapa	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, Si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC, este ejemplar se encuentra decomisado de manera definitiva en resolución administrativa.	
	Codorniz Californiana	Lophortyx californica	0.1.0	Grapa	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, Si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC, este ejemplar se encuentra decomisado de manera definitiva en resolución administrativa.	
FAISAN DE COLLAR (Phasianus colchicus)	Faisán de Collar	Phasianus colchicus	1.0.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, Si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, Si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Faisán de Collar	Phasianus colchicus	0.1.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, Si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.	
	Faisán de Collar	Phasianus colchicus	0.1.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, Si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.	
FAISAN PLATEADO (Lophura nycthemera)	Faisán Plateado	Lophura nycthemera	1.0.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, Si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, Si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.
	Faisán Plateado	Lophura nycthemera	0.1.0	Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, Si se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.	
FAISAN LADY (Grysolophus amherstiae)	de Faisán Lady Grysolophus amherstiae			Sin Marca	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, no se encuentra dado de alta en inventario ante la SPA-BC.	

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242
www.protepa.gob.mx



INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFP/A/9.3/2C.27.3/0004-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/A/9.5/2C.27.3/021/2016 MX

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

FAISAN BLANCO (phasianus colchicus)	FAISAN NEGRO (phasianus colchicus)	FAISAN DORADO (Crysolophus pictus)	CARA CARA (Polyborus plancus)	HALCÓN COLA ROJA (Butor jaimicensis)	CURERO (Colux bachyrhynchus)	BÚHO DE CUERNITOS (Bubo virginianus)	GUACAMAYA VERDE (Ara militaris)	GUACAMAYA AZUL (Ara ararauna)	COTOPAXA DE LA PATAGONIA (Cyanoliseus patagonus)	COTOPAXA CORONA LILA (Amazona finschi)	CACATUA MOLUCA (Cacatua moluccensis)
04 ejemplares de Faisán Dorado	02 ejemplares de Faisán Dorado	02 ejemplares de Faisán Dorado	02 ejemplares de Faisán Dorado	02 ejemplares de Faisán Dorado	02 ejemplares de Faisán Dorado	02 ejemplares de Faisán Dorado	02 ejemplares de Faisán Dorado	02 ejemplares de Faisán Dorado	02 ejemplares de Faisán Dorado	02 ejemplares de Faisán Dorado	02 ejemplares de Faisán Dorado
0.1.0	0.1.0	0.1.0	0.1.0	0.1.0	0.1.0	0.1.0	0.1.0	0.1.0	0.1.0	0.1.0	0.1.0
Grapa	Grapa	Grapa	Grapa	Grapa	Grapa	Grapa	Grapa	Grapa	Grapa	Grapa	Grapa
No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentran dado de alta en inventario ante la SPA-BC.	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentran dado de alta en inventario ante la SPA-BC.	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentran dado de alta en inventario ante la SPA-BC.	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentran dado de alta en inventario ante la SPA-BC.	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentran dado de alta en inventario ante la SPA-BC.	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentran dado de alta en inventario ante la SPA-BC.	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentran dado de alta en inventario ante la SPA-BC.	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentran dado de alta en inventario ante la SPA-BC.	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentran dado de alta en inventario ante la SPA-BC.	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentran dado de alta en inventario ante la SPA-BC.	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentran dado de alta en inventario ante la SPA-BC.	No presentó la documentación original, donde acredite la legal procedencia, no cuenta con el sistema de marca instalado, si se encuentran dado de alta en inventario ante la SPA-BC.

Lic. Alfonso García González No. 198, Col. Profesores Federales, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242
www.protepa.gob.mx

COTOPALLA	COTOPALLA	OCIDENTAL	OCIDENTAL	(Rhyacophylla)	pachyrrhyncha	GALLINA DE GUINEA (Numidia melagris)	18 ejemplares de gallina de guinea	18 ejemplares de gallina de guinea	(Numidia melagris)	18 ejemplares de gallina de guinea	alta inventario ante la SPA-BC,	alta inventario ante la SPA-BC,
SIN MARCA	SIN MARCA	SIN MARCA	SIN MARCA	SIN MARCA	SIN MARCA	SIN MARCA	SIN MARCA	SIN MARCA	SIN MARCA	SIN MARCA	procedencia de ampos ejemplares, solamente un ejemplar cuenta con un sistema de marca instalado, no se encuentran dadas de alta inventario ante la SPA-BC,	procedencia de ampos ejemplares, solamente un ejemplar cuenta con un sistema de marca instalado, no se encuentran dadas de alta inventario ante la SPA-BC,

NOMBRE COMÚN Y CIENTÍFICO	
PITON BOLA (<i>Python regius</i>)	02 Ejemplares de los cuales no presentó documentación original para acreditar la legal procedencia, los ejemplares no cuentan con sistema de marca instalado.
PITON BURMES (<i>Python molurus bivittatus</i>)	01 Ejemplar de los cuales no presentó documentación original para acreditar la legal procedencia, el ejemplar no cuenta con sistema de marca instalado.
BOA CONSTRICTOR (<i>Boa constrictor</i>)	02 Ejemplares de los cuales no presentó documentación original para acreditar la legal procedencia, los ejemplares no cuentan con sistema de marca instalado.
BOA CONSTRICTOR (<i>Boa constrictor</i>)	01 Ejemplar de los cuales no presentó documentación original para acreditar la legal procedencia, el ejemplar no cuenta con sistema de marca instalado.
SERPIENTE TOPERA (<i>Pituophis melanoleuca</i> spp.)	02 Ejemplares de los cuales no presentó documentación original para acreditar la legal procedencia, los ejemplares no cuentan con sistema de marca instalado.
SERPIENTE DE CASABEL DEL PACÍFICO (<i>Crotalus durissus</i>)	02 Ejemplares de los cuales presentó resolución administrativa de PROFFPA MX de fecha 14 de octubre del 2014, misma que señala el decomiso definitivo de estos 02 ejemplares y dejados en depositaría según consta en el mismo documento antes descripto. Las marcas descriptas para esos 02 ejemplares en la resolución son) y trata de una marca comercial distinta al lector con que cuentan los inspectores al momento de la inspección.
SERPIENTE CASABEL ESCALDA DIFAMANTE (<i>Crotalus atrox</i>)	03 Ejemplares, no presentó documentación original para acreditar la legal procedencia, de 02 ejemplares ninguno cuenta con sistema de marca instalado. 01 ejemplar, presenta resolución administrativa de PROFFPA de fecha 14 de octubre del 2014, misma que señala el decomiso definitivo de este 01 ejemplar y dejado en depositaría según consta en el mismo documento antes descripto. La marcas descripta para este (01) ejemplar en la resolución es: dicho micro chip no pudo constatar que lo tenga porque se trata de una marca comercial distinta al lector con que cuentan los inspectores al momento de la inspección.
SERPIENTE CASABEL DE CUERNITOS (<i>Crotalus cerastes</i>)	01 ejemplar del cual no presentó documentación original para acreditar la legal procedencia, el ejemplar no cuenta con sistema de marca instalado, se encuentran dados de alta 03 ejemplares, en el inventario presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Baja California.
SERPIENTE CASABEL NEGRA (<i>Crotalus viridis</i>)	02 Ejemplares de los cuales no presentó documentación original para acreditar la legal procedencia, los ejemplares no cuentan con sistema de marca instalado.
TORTUGA CASQUITO CENTROAMERICANO	04 ejemplares de tortuga de casquito de los cuales no presentó documentación original para acreditar la legal procedencia, los ejemplares no cuentan con sistema de marca instalado.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFP/A/9.3/2C.27.3/0004-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/A/9.5/2C.27.3/021/2016 MX

(Kinosternum spp)	
TORTUGA DE DESIERTO (Gopherus agassizii)	21 ejemplares de tortuga de desierto de los cuales no presenta documentación original para acreditar la legal procedencia, los ejemplares no cuentan con sistema de marca instalado.
TORTUGA SULCATA (Geochelone sulcata)	03 ejemplares de tortuga de sulcata de los cuales presenta resolución administrativa de decomiso definitivo de 02 ejemplares de tortuga sulcata y dejado en depositaria según consta en el mismo documento antes descrito. La marca descrita para estos ejemplares según consta en la resolución es grapa M34, M78.
LAGARTO DEL MISISIPÍ (Alligator mississippi)	01 ejemplar presenta acta de depósito administrativo de PROFEPA de fecha 18 de febrero del 2010. Por un ejemplar de lagarto de misisipí.
TORTUGA DE ORILLAS ROJAS (Chrysemys scripta elegans)	26 ejemplares de los cuales no presenta documentación original para acreditar la legal procedencia, los ejemplares no cuentan con sistema de marca instalado, se encuentran dados de alta en el inventario presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Baja California.
IGUANA NEGRA (Ctenosaura pectinata)	01 ejemplar del cual no presenta documentación original para acreditar la legal procedencia, el ejemplar no cuenta con sistema de marca instalado.
IGUANA VERDE (Iguana iguana)	01 ejemplar mismo que fue entregado al Bosque Zoológico de la Ciudad por la PROFEPA según acta de depósito administrativo.

73 ejemplares de reptiles

De igual forma se asegura de manera precautoria lo siguiente:

03 frascos con formol con una serpiente en cada uno sin identificar la especie

01 ejemplar cría de lobo marino disecado,

01 osamenta semá completa armada de una ballena gris,

01 cráneo de lo que al parecer es un delfín,

01 vitrina con distintos tipos de coral, identificados con letreros como lace coral, Sepulorbis, Madre marón coral, coral octopus, cerebro filipina, tabla coralina filipina, flor coral, coral guante, heik huin, nido de paja filipino, coral purpura, coral mules

fauna.

01 esqueleto incompleto de cráneo de delfín

01 tortuga Carey disecada

03 cuadros hechos de madera y vidrio, en cuyo interior se albergaban insectos de diferentes especies, en el cual menciona una tarjeta de identificación que fue donado de una colección privada del Dr. Narciso Escalante Plancarte.

03 cuadros albergando ejemplares momificados de diferentes especies de Mariposas del orden Lepidópteros, con algunos ejemplares deteriorados, de las cuales sobresalen las especies de helena, botella azul, jay común, archeodudque común, punto naranja, gran mormon, albatros, roja café, cola de jay, newab común, jazel pintado, cola de esponja, comando común, gran newab, patrullera, mormon común.

02 dos ejemplares disecados de osos negros de la especie (ursus americanus) con trabajos de taxidermia y en mal estado de conservación.

01 ejemplar disecado de venado cola prieta (odocolieus hemionus) macho, completo con trabajo de taxidermia en mal estado de conservación, sin cornamenta.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFP/A/9.3/2C.27.3/0004-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/A/9.5/2C.27.3/021/2016 MX

02 copias de venado cola prieta de la especie (*Odocolleus hemionus*) con trabajo de taxidermia, sexo macho, en muy mal estado de conservación.
01 grupo de restos óseos sin identificar al parecer cráneo con mandíbula de hipopótamo.
01 ejemplar completo de especie de oso perezoso (*Choloepus hoffmanni*) con trabajo de taxidermia en malas condiciones de conservación.
01 fátisa macho de la especie (*Phasianus colchicus*) de collar con trabajo de taxidermia, en mal estado de conservación
01 copia de un ejemplar de jabalí (*phacocochoereus africanus*) con trabajo de taxidermia, en buen estado de conservación.
01 copia de búfalo de agua africano (*Syncerus caffer*), con trabajo de taxidermia en regular estado de conservación
01 un ejemplar de león africano completo (*Panthera leo*), hecho a trabajo de taxidermia en buen estado de conservación.
Flora silvestre
01 ejemplar de cirio de la especie (*Idra columnaris*)
38 ejemplares de choyas de la especie (*Opuntia parryi*)
238 ejemplares de choyas de la especie de (*Opuntia sp.*)
31 ejemplares de nopal de la especie (*Opuntia phacantha*)
05 ejemplares de ocotillo de la especie (*Fouquieria splendens*)

VIII.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2 y 104 de la Ley General de Vida Silvestre en relación a los artículos 169 y 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismas que son de orden público e interés social, según lo estatuido en el artículo 1 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena al C.

“, con el propósito de evitar un daño o riesgo de daño ambiental y subsanar las irregularidades encontradas al momento de la inspección, deberá dar cumplimiento a la siguiente medida correctiva, a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución:

EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE:

MEDIDA CORRECTIVA ÚNICA: Con la finalidad de corregir y subsanar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental vigente, circunstanciados durante la diligencia de inspección citada en el punto de Acuerdo Primero del Acuerdo de Emlazamiento, toda vez que el inspeccionado, si bien presenta documentación relativa para acreditar o subsanar las irregularidades encontradas al momento de la inspección, esta no es suficiente ni la idónea para regularizar su situación; motivo por el cual el C.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFP/A/9.3/2C.27.3/0004-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/A/9.5/2C.27.3/021/2016 MX

- 1.- En lo subsecuente abstenerse de recibir especies de vida silvestre que no cuenten con documentación para acreditar la legal procedencia de los mismos; de igual forma, deberá realizar la actualización de su inventario, señalando, los que son propiedad de la PIMVS y los que se decomisan por esta Autoridad.
- 2.- Continuar con el trámite hasta obtener la autorización del responsable técnico especializado, en el cuidado de las especies que maneja dentro del PIMVS denominada "_____", con registro número _____ y una vez obtenido presentarlo en original o copia cotejada ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- 3.- En lo subsecuente, elaborar los informes de actividades con la información técnica básica, tal y como lo establece la normatividad vigente y presentarlos ante la autoridad competente en los plazos establecidos para ello.
- 4.- Colocar y/o instalar el sistema de identificación de manera física en cada ejemplar y acreditar tal circunstancia de manera indubitable ante esta Autoridad.

Lo anterior para dar cumplimiento al artículo 40, 42, 51, 78, 122 fracción III y X de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 29, 30, 32, 33, 40, 48, 50 fracción I y II, inciso a), 51 y 53 de su Reglamento, concediéndole un plazo de diez días hábiles a partir de la notificación de la presente resolución.

IX.- Asimismo se hace del conocimiento al establecimiento que dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a esta Autoridad, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas en los términos del requerimiento respectivo, con fundamento en el artículo 169 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria de acuerdo a lo establecido en los artículos 2 y 104 de la Ley General de Vida Silvestre.

X.- En caso de incumplimiento de la medida correctiva contenida en la presente Resolución, se le apercibe a la empresa de la aplicación de una sanción administrativa de 30 a 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal o cualquiera de las señaladas en los artículos 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente de aplicación supletoria según lo establece el artículo 2 y 104 de la Ley General de Vida Silvestre, independientemente de las sanciones económicas que se haga acreedor con motivo de las violaciones que se realicen a los preceptos establecidos en la ley de la materia. Asimismo, podrá hacerse



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFP/A/9.3/2C.27.3/0004-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/A/9.5/2C.27.3/021/2016 MX

acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 del Código Penal Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, conforme a las actuaciones, que obran dentro del expediente al rubro indicado, esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, determina resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Ha quedado comprobado que durante la secuela procedimental no se desvirtuaron los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de Inspección No. _____ de fecha once al veinticinco de enero de dos mil dieciséis, por lo tanto se incurre en infracción al artículo 40, 42, 51, 78, 122 fracción III y X de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 29, 30, 32, 33, 40, 48, 50 fracción I y II, inciso a), 51 y 53 de su Reglamento, mismos a que se refieren los Considerando III, IV, V y VI de la presente resolución y con fundamento en los artículos 123 fracción II en relación con el 127 fracciones II de la Ley General de Vida Silvestre, esta Autoridad determina sancionar al C.

_____, con una multa de \$ _____, equivalente a _____ días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que al momento de cometer la infracción asciende a la cantidad de \$73,04 M. N. (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL), según publicación en el Diario Oficial de la Federación, el día dieciocho de diciembre de dos mil quince.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 117 y 119 de la Ley General de Vida Silvestre, esta Autoridad determina como sanción al C.

DECOMISO DEFINITIVO de las especies de vida silvestre (flora y fauna) que hasta este momento no acredita su legal procedencia o adquisición, mismos que fueron asegurados precautoriamente al momento de la inspección, por la suscrita Autoridad y según consta en acta de depósito administrativo de fecha veinticinco de enero de dos



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFP/A/9.3/2C.27.3/0004-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/A/9.5/2C.27.3/021/2016 MX

mil dieciséis, mismos que se le dejan en depositaria en el domicilio que ocupa las instalaciones de a cargo del inspeccionado C. autoridad le requiere para la entrega de ellos, con la finalidad de que se proceda con los mismos de conformidad con los numerales 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación con 129 de la Ley General de Vida Silvestre.

TERCERO.- Así mismo, se ordena al C.

, que lleve a cabo la medida correctiva ordenada en el Considerando VIII, de esta Resolución, en la forma y plazos establecidos en el conocimiento que el plazo otorgado empezara a correr a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de la presente resolución, y se le apercibe, que en el caso de que nuevamente se le detecten irregularidades de las previstas en la normatividad vigente en torno a la materia, se le considerará reincidente conforme a lo establecido en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 127 de la Ley General de Vida Silvestre, así mismo se le apercibe que en caso de que en futuros procedimientos se detecte su incumplimiento, no siga, reincida o cometa perjuicios será objeto de nuevo procedimiento, por los hechos que se lleguen a circunstanciar, se impondrán al inspeccionado las sanciones agravadas que procedan, sin perjuicio de denunciar penalmente los hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Federación.

CUARTO.- Una vez que haya quedado firme la presente resolución, gírese atento Oficio a la Secretaría de Administración Tributaria (SAT) u Oficina de la Administración Local de Recaudación Fiscal Federal dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público correspondiente al domicilio fiscal del infractor, anexándose un tanto en original de ésta, con la finalidad de que lleve a cabo la ejecución de la sanción económica que en este acto administrativo se le impone al infractor y, una vez que haya llevado a cabo su ejecución tenga a bien comunicarlo a esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California, anexando copia del comprobante respectivo. Asimismo se hace de conocimiento al interesado que si de acuerdo a sus intereses conviniere, cubrir voluntariamente la multa, lo deberá hacer vía Internet en la página de la SEMARNAT, en el Apartado de Trámites y Servicios-Sistema escírico en los formatos establecidos, debidamente requeridos y en los términos sobre el llenado que expida dicha Secretaría y una vez que haya llevado a cabo su pago por los medios electrónicos tenga a bien comunicarlo a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE,
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFP/A/9.3/2C.27.3/0004-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/A/9.5/2C.27.3/021/2016 MX

Proceso de pago: Paso 1.- Ingresar a la dirección electrónica <http://www.semarnat.gob.mx/Pages/inicio.aspx>; Paso 2.- Seleccionar el icono de trámites y posteriormente el icono de pagos; Paso 3.- Registrarse como usuario; Paso 4.- Ingresar su usuario y contraseña; Paso 5.- Seleccionar el icono de PROFFPA; Paso 6.- Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFFPA-RECURSOS NATURALES; Paso 7.- Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0; Paso 8.- Seleccionar el nombre o descripción del trámite; Multas impuestas por la PROFFPA; Paso 9.- Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFFPA; Paso 10.- Seleccionar la entidad en la que se le sanciona; Paso 11.- Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa; Paso 12.- Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o Dirección General que lo sanciona; Paso 13.- Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla; Paso 14.- Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda" Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la hoja de ayuda. Paso 16: Presentar ante esta Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 3º, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al inspeccionado, que el recurso que procede en contra de la presente resolución vía administrativa es el de Revisión, Reconsideración y de Comutación, previstos en el Título Sexto, Capítulo II, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 169 antepenúltimo párrafo, 173 parte in fine, 176 del cuerpo normativo antes citado, mismo que podrá ser presentado ante esta delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 30, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al infractor que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en calle Lic. Alfonso García González No. 198, colonia Profesores Federales de esta ciudad de Mexicali, Baja California.

SEPTIMO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA.

INSPECCIONADO: C.

Exp. Admvo No: PFP/A/9.3/2C.27.3/0004-16.

ASUNTO: Resolución Administrativa.

No. PFP/A/9.5/2C.27.3/021/2016 MX

de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier Autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el estado de Baja California, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer derechos de acceso y corrección ante la misma es la citada el resolutivo que antecede.

OCTAVO.- Se hace del conocimiento al inspeccionado que la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California cuenta con un programa Nacional de Auditoría Ambiental (PNAA), con el cual se obtienen beneficios en pro del medio ambiente y repercute positivamente en las utilidades de quien lo adopta para mayor información están a su disposición los siguientes números telefónicos: MEXICALI (686) 568-92-60 y (686) 568-92-66; TIJUANA (664) 634-73-34 y (664) 634-73-08.

NOVENO.- En términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notificárese personalmente o por correo certificado con acuse de recibo al C.

, copia con firma autógrafa de la presente resolución, en domicilio señalado para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle , estado de Baja California.

Así lo resuelve y firma el LIC. ISAAC JONATHAN GARCÍA PEREDA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Baja California, CUMPLASE.-



PROCURADURÍA FEDERAL
DELEGACIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN

Lic. Alfonso García González, C.P. 21370, Mexicali, B.C.
Tel: (686) 568-9266, 568-9267, 568-9260, 568-9242
www.profepea.gob.mx

c. c. p. Oficialía de partes y archivo. Edificio.
c. c. p. Minutario.
JG/PJ/AM/NSM